

	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV-A26118
(10 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

El Director Seccional Guaviare, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto DSGV-251 del 20 de Junio de 2024 *“Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, se dio dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor EDUVER BERNAL GORDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.938; para efectos de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental y de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que el Auto DSGV No. 251 de fecha 20 de junio de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se notificó por aviso al señor **EDUVER BERNAL GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.079.938**, de la siguiente manera:

Que la solicitud de comparecencia **DSGV-251-2024** de fecha 20 de junio de 2024 que otorga cinco (5) días hábiles para que el señor **EDUVER BERNAL GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.079.938**, se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del Auto DSGV No. 254 de fecha 20 de junio de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se procedió a fijar por espacio de cinco días desde el **02/07/2024** al **08/07/2024** en la página www.cda.gov.co.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que el señor **EDUVER BERNAL GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.079.938** se le citó para adelantar la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia se procedió a adelantar la notificación por aviso del Auto DSGV No. 251 de fecha 20 de junio de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual se publicó en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co.

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – **CDA**, realizó la publicación del Auto DSGV No. 251 de fecha 20 de junio de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co.

Que mediante oficio DSGV-1397-2024 del 20 de Junio de 2024 se comunicó a la Procurador Sexto Ambiental Y Agrario Dr. **HILMER LEONEL FINO ROJAS**, el anterior auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que en vista de lo anterior, la Corporación CDA procede a emitir AUTO DSGV-389-2024 del 03 de Diciembre de 2024 *“Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones”* en el que en su artículo primero dispone:

	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 2

AUTO DSGV-A26118
(10 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **EDUVER BERNAL GORDILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.938, quien, sobre el predio rural ubicado en la vereda Agua Bonita Alta, Jurisdicción del Municipio El Retorno, en el departamento de Guaviare, realizó el aprovechamiento forestal sin previamente contar con el permiso y/o autorización (tala) y el cambio de uso de suelo por la intervención de quema de un área de **CIENTO SESENTA Y OCHO HECTÁREAS (168 has)** de cobertura de bosque primario, la cual se encuentra inmersa en Zona de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959, Tipo B.

PRIMER CARGO: Realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PREVIO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** de un área de **CIENTO SESENTA Y OCHO HECTÁREAS (168 has)** de cobertura de bosque primario en el predio rural ubicado en la vereda Agua Bonita Alta, Jurisdicción del Municipio El Retorno, departamento de Guaviare, la cual se encuentra inmersa en Zona de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959, Tipo B, en la cual se evidencia que hubo un impacto ambiental **SEVERO** en el área intervenida, dando como resultado una calificación de **64/100** a partir de los impactos evaluados.

Que con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1.,

2.2.1.1.5.1., 2.2.1.1.5.2., 2.2.1.1.5.3., 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.7.1.1., 2.2.1.1.18.2., 2.2.1.1.18.3., 2.2.1.1.18.4., 2.2.1.1.18.6., 2.2.3.2.20.3; como en el Decreto 2811 de 1974 conforme a la protección de los suelos conforme el artículo 8 literal C, G, J; artículo 211; 212; 213; 214; 216; 217; 218.

SEGUNDO CARGO: **CAMBIO DE USO DE SUELO POR LA ACCIÓN ANTRÓPICA DE QUEMA** de un área de **CIENTO SESENTA Y OCHO HECTÁREAS (168 has)** de cobertura de bosque primario en el predio rural ubicado en la vereda Agua Bonita Alta, Jurisdicción del Municipio El Retorno, departamento de Guaviare, la cual se encuentra inmersa en Zona de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959, Tipo B, en la cual se evidencia que hubo un impacto ambiental **SEVERO** en el área intervenida, dando como resultado una calificación de **65/100** a partir de los impactos evaluados.

Que con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.2.2., 2.2.5.1.3.12., 2.2.5.1.3.13., 2.2.5.1.3.14., Decreto 2811 de 1974 artículo 244.

PARÁGRAFO: AGRAVAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, por el incumplimiento del numeral 2, 5, 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024; al verificarse que hubo un impacto ambiental **Severo** en el área intervenida, dando como resultado una calificación de **64/100**, a partir de los tres impactos evaluados; que con la actividad desplegada se infringieron varias disposiciones legales y la afectación ambiental se cometió en la Zona de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959, Tipo B.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2011.

Que el citado Auto administrativo “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”; fue notificado al señor **EDUVER BERNAL GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.938, de la siguiente manera:

Que el Auto DSGV-389-2024 del 03 de Diciembre de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificado por aviso a **EDUVER BERNAL GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.938, para lo cual previamente se expidió y publicó la solicitud de comparecencia DSGV-2724-2024, en la página web institucional de la CDA. Al no comparecer el citado señor dentro del término concedido, se efectuó la notificación por aviso, la cual fue publicada en la página electrónica de la entidad, entendiéndose surtida el día 22 de Septiembre de 2025.

AUTO DSGV-A26118

(10 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

Que una vez revisado el expediente, se evidencia que el investigado no allegó a esta Corporación escrito de descargos, omitiendo así su derecho de defensa toda vez que no presentó descargos dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, pese a haber sido debidamente notificado por aviso.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, opera la presunción de culpa o dolo, la cual no fue desvirtuada, manteniéndose incólume frente a los hechos investigados.

Del análisis del acervo probatorio obrante en el expediente, en especial el concepto técnico donde se relaciona el análisis multitemporal y la información cartográfica, se evidencia la existencia de una afectación ambiental consistente en la intervención de tala de un área de CIENTO SESENTA Y OCHO HECTAREAS (168 has) de cobertura de bosque primario en el predio rural ubicado en la vereda Agua Bonita Alta, jurisdicción del municipio de El Retorno, Guaviare., la cual se encuentra inmersa en zona de reserva forestal de Ley 2da Tipo B, en la cual se evidencia que hubo un impacto ambiental SEVERO en el área intervenida, dando como resultado una calificación de 64/100 a partir de los tres impactos evaluados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 consagra: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que en la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza de los hechos materia de discusión, y que el apego a las normas respetando la articulación del proceso los elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, lo que constituye el tema a probar debe tener incidencia sobre el proceso investigado,

Que tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al fallador las pautas necesarias para tomar una decisión, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la Ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

No obstante, con el fin de garantizar el debido proceso, la búsqueda de la verdad material y la adecuada individualización de la responsabilidad, se considera necesario fortalecer el acervo probatorio, particularmente en lo relacionado con la verificación en campo de la afectación y la confirmación de la autoría de los hechos. En este sentido, esta seccional procederá a decretar las siguientes pruebas de oficio:

	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO		SIGI - CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
			VERSION: 2

AUTO DSGV-A26118
(10 de Julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese de oficio la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo:

VISITA TÉCNICA: Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular y verificación al predio objeto de investigación, con el fin de constatar en campo la afectación ambiental identificada, verificar su estado actual y contar con mayores elementos para la determinación el impacto ambiental causado. Visita que se realizará el día 06 de Agosto de 2026 por parte de personal Técnico de la Corporación CDA, el cual deberá consignar en un concepto técnico lo evidenciado.

ANÁLISIS DE IMÁGENES MÚLTITEMORALES: Ordenar la actualización del análisis multitemporal del área intervenida, donde se verifique el polígono de predio rural, el área total afectada, el tipo de cobertura vegetal intervenida, el año en que se generaron las intervenciones y las demás afectaciones.

PARAGRAFO: Las pruebas serán practicadas por personal Técnico de esta Corporación, quienes deberán rendir un informe técnico, el cual obrara como prueba dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese este acto administrativo al señor **EDUVER BERNAL GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.079.938**, en los términos que establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Las pruebas ordenadas se practicarán por un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el anterior término se entrará a tomar la decisión definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en San José del Guaviare, a los diez (10) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiseis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare - CDA

Ordenó: Néstor Felipe Espinda
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó: Laura Salazar Aguirre

AUTO DSGV-A26118
(10 de Julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. _____, el Auto DSGV-No. _____ del _____ de _____, "Por medio del cual se decretan unas pruebas", firmado por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____